

Franqueo  
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año .....	12 pesetas
Un semestre...	6 »
Un trimestre ..	3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 60.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me comunica lo que sigue:

«Ruego V. E. comunique Alcaldes y Secretarios Ayuntamientos esa provincia, se abstengan dirigir este Ministerio consultas sobre interpretación Real decreto 15 actual, y que deben acudir ese Gobierno civil pidiendo aclaración cuantas dudas se les ofrezcan, puesto que V. E. es el llamado a aplicar preceptos dicha disposición.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 20 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino,  
JOSÉ M.<sup>a</sup> RODRIGUEZ DEL VALLE.

CIRCULAR NÚM. 61.

*Pesas y medidas*

En virtud de lo dispuesto en el art. 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de pesas y medidas, y de acuerdo con el Ingeniero Fiel contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 25 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Burgo de Osma, y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel contraste estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad presten al Ingeniero Fiel contraste y Ayudante, no sólo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 18 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino,  
JOSÉ M.<sup>a</sup> RODRIGUEZ DEL VALLE.

CIRCULAR NÚM. 62.

El Alcalde de Caracena me dice que, al vecino Venancio Benito Ibáñez se le ha extraviado un macho mular, de cuatro años, pelo colorado, de seis cuartas y media de alzada, herrado de las cuatro extremidades, lleva cabezada de tela y cabezón de cuero, aparejado con lomillos, cubiertos con un pellejo negro y con baticola; tiene una media luna de pelo blanco en la frente, cri-

nes negras y en el lado izquierdo una pequeña matadura.

Lo que se hace público, encargando a los señores Alcaldes de la provincia, y al del pueblo en que se hallare recogida la caballería, lo comuniquen al de Caracena, para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 19 de Febrero de 1930

El Gobernador interino,  
JOSÉ M.<sup>a</sup> RODRIGUEZ DEL VALLE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 104.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia deducida por don Julio Suárez Llanos, como Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, solicitando se dicte una disposición de carácter general, en la que se determine si los derechos o tasas que cobran los Ayuntamientos a los propietarios de edificios particulares por la entrada de carruajes en los mismos, están o no refundidos en la patente nacional de circulación de automóviles;

Resultando que el interesado fundamenta su petición manifestando que el Ayuntamiento que preside viene consignando en sus presupuestos y cobrando de los contribuyentes los derechos o tasas por entrada de carruajes en los edificios que autoriza el apartado j) del artículo 374 del Estatuto municipal, cuya tasa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la correspondiente Ordenanza, se percibe de los propietarios de los edificios y en ningún caso de los inquilinos, razones por las que el Ayuntamiento de referencia consideró que dicha tasa no estaba comprendida entre los arbitrios, tasas o impuestos municipales que gravaba la tenencia, circulación o uso de los automóviles, y que se han refundido en la patente de referencia; que esto no obstante, el Tribunal económico-administrativo provincial, al fallar un recurso relacionado con este asunto, ha declarado que conceptuaba aquellos derechos refundidos en la patente nacional, lo que crea al Ayuntamiento reclamante un problema delicado, pues de prevalecer este criterio, no solo tendría que dejar de percibir la citada tasa, sino que debería devolver las cantidades percibidas desde que se creó el impuesto, no siendo esto justo, toda vez que otros Ayuntamientos, entre ellos el de la Corte, tienen establecidos arbitrios análogos y los hacen efectivos,

Visto el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927 y el reglamento para su ejecución de 28 de Junio del mismo año y el Estatuto municipal.

Considerando que si bien con arreglo a lo dis-

puesto en el citado Real decreto-ley de creación de la patente nacional de circulación de automóviles y el artículo 1.º del reglamento dictado para su administración y cobranza se refunden en dicha patente todas las tasas, arbitrios e impuestos que tuvieron establecidos los Ayuntamientos y Diputaciones sobre circulación, uso y tenencia de los automóviles, sin que pueda gravarse en lo sucesivo con ninguno nuevo, precisa tomar dichos preceptos en su justa significación, aplicándolos cuando se trate de imposiciones que directa y exclusivamente graven al vehículo de motor mecánico, sin hacer extensiva la citada limitación a gravámenes que, como el de que se trata, sobre la entrada de carruajes en los edificios particulares, a que se contrae el apartado j) del artículo 374 del Estatuto municipal, de carácter general, grava solamente el aprovechamiento especial, por la persona o entidad particular, de una instalación municipal de uso público, cual es la acera que se utiliza como paso o servidumbre para carruajes, cuyo gravamen están obligados a satisfacer directamente los dueños de los edificios en que se encuentren instalados y no los propietarios de los vehículos de cualquier clase que sean que encierren en aquellos edificios.

Considerando que este criterio ha sido sustentado en los acuerdos dictados por esa Dirección general en 20 de Enero y 27 de Febrero de 1928, al resolver las instancias formuladas por las reales automóviles Clubs de Santander y Castilla, y, en su consecuencia, parece conveniente dictar una disposición que señale de una manera expresa la norma a seguir para la justa aplicación de la ley y obtener al mismo tiempo la unidad de criterio tan necesaria y precisa para la buena marcha de la Administración del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de Rentas, se ha servido declarar con carácter general que el derecho o tasa sobre el paso de aceras que grava exclusivamente a los propietarios de inmuebles por la entrada en edificios de toda clase de vehículos, con arreglo al apartado j) del artículo 374 del Estatuto municipal, no está refundido en el impuesto de la patente nacional de circulación de automóviles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguiente, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1930.— P. D., BAS.—Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 13 de Febrero.)



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Octubre último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas..	Galgos..
2274	Serón de Nágima.....	D. Pablo Julian Ferol.....	1	1	»	»
2275	Osma.....	Isidoro Ortega.....	1	1	»	»
2276	Villar del Campo.....	Dionisio Millán.....	1	1	»	»
2277	Villar del Ala.....	Lorenzo Arribas.....	1	1	»	»
2278	Morón de Almazán.....	Julio Tarancón.....	1	1	»	»
2279	Montejo de Licerás.....	Pablo Díez.....	1	»	1	»
2280	Velamazán.....	Nemesio Galgo.....	1	1	»	»
2281	Matamala.....	Telesforo Tundidor.....	1	»	1	»
2282	Renieblas.....	Federico Manchado.....	1	1	»	»
2283	Morón de Almazán.....	Emilio Machin.....	1	1	»	»
2284	Soria.....	Antonio Egea.....	1	1	»	»
2285	Idem.....	Jesús Ramón Martínez.....	1	1	»	»
2286	Villar del Ala.....	Cirilo García.....	1	1	»	»
2287	Cubo de la Solana.....	Bienvenido Monteagudo.....	1	1	»	»
2288	Idem.....	Basilio Monteagudo.....	1	1	»	»
2289	Medinaceli.....	Luis Arence.....	1	1	»	»
2290	Cubo de la Solana.....	Plácido Monteagudo.....	1	1	»	»
2291	Arancón.....	León Gallego.....	4	1	»	»
2292	Idem.....	Tomás Pastor.....	4	1	»	»
2293	Matamala.....	Rogelio Herrero.....	4	1	»	»
2294	Almarza.....	Matias Escolar.....	4	1	»	»
2295	Toledillo.....	Alejandro Almería.....	4	1	»	»
2296	Ventosa de la Siera.....	Elias Alcalde.....	4	1	»	»
2297	Muro de Agreda.....	Epifanio García.....	4	1	»	»
2298	Idem.....	Pedro Calvo.....	4	1	»	»
2299	Magaña.....	David Marín.....	4	1	»	»
2300	Agreda.....	Rufino Hernández.....	4	1	»	»
2301	Idem.....	Juan Campos.....	4	1	»	»
2302	Corvesin.....	Valentin López.....	4	1	»	»
2303	Viana de Duero.....	Saturnino Ballano.....	4	1	»	»
2304	Soria.....	Bienvenido Encabo.....	4	1	»	»
2305	Medinaceli.....	Isaac Moreno.....	4	1	»	»
2306	Bocigas de Perates.....	Tiburcio González.....	4	1	»	»
2307	Deza.....	Cándido Lafuente.....	4	1	»	»
2308	San Leonardo.....	José Puerta.....	4	1	»	»
2309	Torrubia de Soria.....	Agustín Palacios.....	4	1	»	»
2310	Soria.....	Gregorio Blasco.....	4	1	»	»
2311	Agred.....	Juan Ruiz.....	4	1	»	»
2312	Noviercas.....	Evaristo Melendo.....	4	1	»	»
2313	Castilruiz.....	Emilio Calavia.....	4	1	»	»
2314	Valdenarros.....	Ladislao Jiménez.....	4	1	»	»
2315	Idem.....	Joaquín Jiménez.....	4	1	»	»
2316	Burgo de Osma.....	Ramón de Juan Illana.....	4	1	»	»
2317	Villar del Río.....	Miguel Romero.....	4	1	»	»
2318	Villálvaro.....	Marcelo Romero.....	4	1	»	»
2319	Idem.....	Vicente Carazo.....	4	1	»	»
2320	Idem.....	Luis Izquierdo.....	4	1	»	»
2321	Idem.....	Juan Romero.....	4	1	»	»
2322	Arenillas.....	Agustín Barrera.....	4	1	»	»
2323	Villálvaro.....	Felipe Cervero.....	4	1	»	»
2324	Villar del Ala.....	Mateo Revuelto.....	4	1	»	»

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia.		
				Caza..	Armas..	Galgos..
2325	San Felices.....	D. Satnrio Alvarez.....	4	1	»	»
2326	Agreda.....	Eusebio Jiménez.....	4	1	»	»
2327	Paones.....	José García.....	4	1	»	»
2328	La Revilla.....	Eleuterio González.....	4	1	»	»
2329	Radona.....	Ramiro Lafuente.....	4	1	»	»
2330	Olvega.....	Marcelino Villar.....	5	1	»	»
2331	Tardelcuende.....	Martín Gómez.....	5	1	»	»
2332	Idem.....	Manuel Gómez.....	5	1	»	»
2333	Idem.....	Eusebio Aldea.....	5	1	»	»
2334	Rabanera.....	Luis Carnicero.....	5	1	»	»
2335	Tardelcuende.....	Julio Mateo Molina.....	5	1	»	»
2336	Castilfrío.....	Joaquín Sanz.....	5	1	»	»
2337	Almazán.....	Eusebio González.....	5	1	»	»
2338	Langa de Duero.....	Pablo Redondo.....	5	1	»	»
2339	Monteagudo.....	Jesús Ruiz.....	5	1	»	»
2340	Valtajeros.....	Bruno Vadillo.....	5	1	»	»
2341	Olvega.....	Marcelino Barrera.....	5	1	»	»
2342	Romanillos.....	Cosme Valladares.....	5	1	»	»
2343	Cardejón.....	Manuel Calavia.....	7	1	»	»
2344	Osma.....	Matias Carro.....	7	1	»	»
2345	Hinojosa de la Sierra.....	Pedro Almazán.....	7	1	»	»
2346	Soria.....	Manuel Manrique.....	7	»	1	»
2347	Barcones.....	Nazario de la Iglesia.....	7	1	»	»
2348	Idem.....	Evaristo Hernando.....	7	1	»	»
2349	Medinaceli.....	Justo Bueno.....	7	1	»	»
2350	Yanguas.....	Buenaventura Rico.....	8	1	»	»
2351	Idem.....	Ignacio Rico.....	8	1	»	»
2352	Idem.....	Evaristo Alfaro.....	8	1	»	»
2353	Reznos.....	Sebastián Arribas.....	8	1	»	»
2354	Torralba del Burgo.....	Cipriano Frías.....	8	1	»	»
2355	Yanguas.....	Inocente Blanco.....	8	1	»	»
2356	Vinuesa.....	Gregorio Garcia.....	8	1	»	»
2357	Chércoles.....	Rufino Vellosillo.....	8	1	»	»
2358	Jaray.....	Cándido Roncal.....	8	1	»	»
2359	Idem.....	Higinio Dominguez.....	8	1	»	»
2360	San Esteban de Gormaz.....	Francisco Moreno.....	8	1	»	»
2361	Calatañazor.....	Rufino Gonzalo.....	8	1	»	»
2362	Idem.....	Dionisio Molinero.....	8	1	»	»
2363	Ciria.....	Pedro Martinez.....	8	»	1	»
2364	Langa de Duero.....	Emiliano Santos Burgos.....	8	1	»	»
2365	Soria.....	Esteban Andrés Hernández.....	8	1	»	»
2366	Estepa de San Juan.....	Lorenzo Lacalle.....	8	1	»	»
2367	Pobar.....	Valentin Peñas.....	8	1	»	»
2368	Boos.....	Feliciano Sanz.....	8	1	»	»
2369	Magaña.....	Valentin León Delso.....	8	1	»	»
2370	Idem.....	Pedro Pascual.....	8	1	»	»
2371	Soria.....	Ricardo Gómez.....	8	1	»	»
2372	Villar del Ala.....	José Fresno.....	8	»	1	»
2373	Los Rábanos.....	Segundo Jiménez.....	8	1	»	»
2374	Matamala.....	Fermin Martinez.....	8	1	»	»
2375	Hortezuela.....	Guillermo Blanco.....	8	1	»	»
2376	Soria.....	Matías Garcia.....	8	1	»	»
2377	Aguaviva.....	Juan Angel Ballano.....	8	1	»	»
2378	Idem.....	Maximino Ballano.....	8	1	»	»
2379	Idem.....	Pedro Ballano.....	8	1	»	»
2380	Agreda.....	Luis Abad.....	8	1	»	»
2381	Santervás del Burgo.....	Leoncio Cabrerizo.....	8	1	»	»
2382	Idem.....	Eusebio Carro.....	8	1	»	»
2383	Idem.....	Deogracias Aguilera.....	8	1	»	»

(Se continuará)

**Dirección general de Preparación de Campaña***Incorporación a filas*

(Conclusión.)

h) Los presuntos desertores que en virtud del sorteo queden incluidos en el cupo de Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, y los que deban servir en la Península, serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del reglamento; tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que, al ser reconocidos en las Cajas, resulten presuntos inútiles.

i) A los reclutas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

j) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; habiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

k) Caso de corresponder servir en Africa a

dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

m) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

n) Los Jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales las correspondientes órdenes de alta y baja de aquellos reclutas que como voluntarios sirvan en la Península e islas y les haya correspondido destino en los Cuerpos de Africa.

Tercera. *Concentración.*—Los reclutas que les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 26 y 27 de abril próximo, en todas las regiones y distritos.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: el día 30 de marzo, los de la segunda región; el 1.º de Abril, los de la tercera región; el 2, los de la octava región; el 5, los de la primera región; el 6, los de Baleares; el 7, los de la quinta región; el 9, los de la cuarta región; el 10, los de la séptima región, y el 11, los de la sexta región y Canarias.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se concentrarán en aquellas en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales a petición de los jefes de dichas Cajas darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la real orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha deban efectuar

su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe en el acto del suministro, las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuaran en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del art. 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles a quienes haya correspondido servir en Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueron destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la con-

centración para los reclutas que les correspondan servir en Africa, y en los días 28 y 29 de abril a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. *Incorporación a los Cuerpos.*—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del día 30 de abril próximo, verificando su incorporación desde el día 28 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturbe la normalidad de los transportes. Se utilizarán trenes militares y ordinarios.

Se exceptúan los reclutas destinados a los Depósitos de sementales de las zonas pecuarias, que marcharán desde las Cajas de recluta a sus hogares en uso de licencia temporal, y se incorporarán a dichos Depósitos en 1.º de julio próximo, a cuyo fin serán llamados directamente por los jefes de los mismos.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados por las Cajas a los destacamentos de Africa del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se incorporarán directamente a los indicados destacamentos, remitiéndose las filiaciones a la Plana Mayor de los referidos Cuerpos en la Península.

c) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados al Cuerpo de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Almería, a las 20 horas; de Algeciras, a las 15; y de Cádiz, a las 23; o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que por temporales u otras causas imprevistas no zarparan los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los

Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que por haber quedado rezagados o por otras causas no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa se les facilitará pan y ranchos en frio, en la forma que los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad.

Los Capitanes generales de los Cuerpos de embarque proveerán a todo lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes de Africa transportados en barcos extraordinarios cuando la duración del viaje lo haga preciso y no pueda encargarse de ella la Compañía Transmediterránea; si bien ésta deberá proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los rancheos que se consideren indispensables. Las citadas autoridades ordenarán, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá por las Cajas de plato y cuchara, en la forma que prevengan los Capitanes generales, con cargo a los Cuerpos a que vayan destinados, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en su Cuerpo, o a reintegrar su importe si los pierden o deterioran.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tan-

tos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará al indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas que por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos y cucharas; observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21.)

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250 por un oficial un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500 el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como

también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que le serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán por nota, lo correspondiente a los socorros que en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de mayo próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente

real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda decena de Mayo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes siguiente al en que se incorporen los reclutas, así como las sucesivas, con la fuerza presente en filas que les resulte después de dicha incorporación y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1930.—BERENGUER.—Señor ..

### Ayuntamientos

#### FUENTEARMEGIL

Se hallan vacantes en este partido las plazas de Practicante y Partera o Matrona, con el haber anual cada uno de ellas de 450 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitar dichas plazas, dirigirán las instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía, en el plazo de 30 días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentearmegil 14 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Jonás Antón.

### Anuncios particulares

PÉRDIDA.—De un macho, en Burgo de Osma, de pelo rojo, entre colorado, un lucero en la frente, crin negra, un poco tocado en el lado izquierdo trasero, de seis cuartas y media de altura. Quien lo tenga recogido puede entregarlo a su dueño Venancio Benito, en Caracena.

SORIA.—Imprenta provincial.